



APRUEBA CONTRATO DE HONORARIOS A SUMA ALZADA CON ESTE SERVICIO LOCAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 817

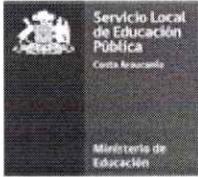
Carahue, 10 JUN 2021

VISTOS:

El contrato a honorarios suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía y Don René Ernesto Ruiz Vergara, con fecha 03 de junio de 2021; lo dispuesto en la Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.189 que aprueba presupuesto del Sector Público para el año 2021; La Ley N° 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19; Decreto de Hacienda N° 2.286 de 2020, D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Resolución Exenta N° 1519 de fecha 29 de junio de 2018, del Ministerio de Educación, la cual constata la calidad de sostenedor del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, conforme el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.040; Resolución 6, de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de las materias de personal que se indican; en el Decreto Supremo N° 153 del 09 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía de conformidad al artículo veintiuno de la ley N° 21.040; y en el uso de las facultades que me asisten como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública crea los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "el Servicio" o "SLEP", que señala como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de proveer a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda;
2. Que, en virtud del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública se efectuó el traspaso del servicio educacional, por el sólo ministerio de la ley, con fecha 01 de julio de 2018, de las comunas de Nueva Imperial, Carahue, Toltén, Teodoro Schmidt y Saavedra;
3. Que, la ley 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio tiene por objeto la creación de un fondo de Emergencia Covid-19 de carácter transitorio, hasta el 30 de junio de 2022, destinado enfrentar los efectos económicos y atender las necesidades originadas por la crisis sanitaria que se ha generado; en conjunto con el decreto 2.286 de 17 diciembre de 2020, sobre modificaciones presupuestarias para el año 2022, permite la contratación directa de personal;
4. Que, ante el exceso de carga laboral que transitoriamente se ha generado, desde la puesta en marcha de este servicio, y en relación con las necesidades requeridas desde la Unidad de Compras y Contrataciones, con respecto a la Elaboración de bases de licitación de acuerdo con los procedimientos establecidos, con observancia de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas;



5. Que, de acuerdo con lo anterior, este Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, tiene la necesidad de contratar los servicios a honorarios a suma alzada de don Elías Ignacio Villar Henríquez, cédula nacional de identidad N° 18.726.633-5, para que efectúe labores como Profesional de Apoyo Unidad Compras y Contrataciones SLEPCA;
6. Que, en este sentido, el artículo 11 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, señala que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Añade dicha norma que, además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Por último, el precepto citado agrega que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo;
7. Que, consecuencia de lo señalado anteriormente, con fecha 10 de mayo de 2021, se suscribió contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada, entre este Servicio Local de Educación y don Elías Ignacio Villar Henríquez, cédula nacional de identidad N° 18.726.633-5;
8. Que estos servicios se prestarán desde el día 03 de mayo hasta el día 31 de diciembre, ambas fechas del año 2021, por un monto de \$ 2.100.000.- (dos millones cien mil pesos) mensuales, según consta en el contrato individualizado en el considerando anterior;
9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades legales que me asisten;

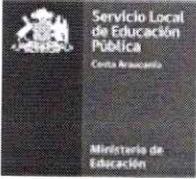
RESUELVO:

1. **APRUÉBESE**, el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía y don Elías Ignacio Villar Henríquez, cédula nacional de identidad N° 18.726.633-5, en los términos señalados en el respectivo contrato, cuyo texto íntegro es:

CONTRATO DE HONORARIOS

En Carahue, a 03 de junio de 2021, entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía R.U.T. N° 65.154.272-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Patricio Edmundo Solano Ocampo, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.951.841-0, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°241, de la comuna de Carahue; y por el otro don Elías Ignacio Villar Henríquez, cédula nacional de identidad N° 18.726.633-5, chileno, soltero, Administrador Público, con domicilio en calle Santa María #217, Puerto Octay, expresan que han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: El Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, en adelante "el Servicio", contrata los servicios en calidad de prestación de Servicio de Terceros a don Elías Ignacio Villar Henríquez, ya individualizado, en adelante "El prestador", para que efectúe labores de Profesional de Apoyo Unidad Compras y Contrataciones SLEPCA.



SEGUNDO: Por este acto, "El prestador" se obliga a realizar las siguientes tareas:

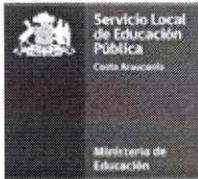
- Elaboración de Bases de licitaciones de obras de infraestructura u otras y realizar su proceso de compra.
- Gestionar permanentemente las acciones asociadas a la contratación de servicios asociados a ejecución de proyectos de infraestructura.
- Orientar técnicamente a las comisiones evaluadoras en materia de compras y licitaciones públicas.
- Gestionar las formalizaciones de contratos de proveedores y hacer su seguimiento.
- Gestión y Control de Contratos Procesos Licitatorios, Grandes Compras, Tratos directos.
- Manejo de Plataformas Mercado Público, SII, SIGFE y otras utilizadas en la Unidad de Compras Públicas y el sector público. (Indispensable Plataforma de Mercado Público)
- Elaborar reportes gestión de procesos de compras y contrataciones de la Unidad de Compras y Contrataciones.
- Registro y gestión de garantías asociadas a procesos de contrataciones.
- Elaboración de Resoluciones de Pago y Otras Funciones indicadas por la jefatura.

TERCERO: El plazo para la realización de la labor encomendada será el período comprendido entre 03 de mayo hasta el día 31 de diciembre, ambas fechas del año 2021. Para la obtención de la conformidad de elegibilidad técnica en plataforma Infra Mineduc, los plazos dependerán de las observaciones realizadas y la subsanación de estas, que en todo caso no podrá superar los 90 días posteriores a la entrega del primer producto.

CUARTO: "El Servicio" se obliga a pagar al prestador la suma de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos), mensuales a cancelar según el siguiente detalle:

| Estado de Pago | Fecha | Monto por pagar |
|------------------------|--------------------------|------------------------|
| Primer estado de pago | 31 de mayo 2021 | \$2.100.000 |
| Segundo estado de pago | 30 de junio de 2021 | \$2.100.000 |
| Tercer estado de pago | 30 de julio de 2021 | \$2.100.000 |
| Cuarto estado de pago | 31 de agosto de 2021 | \$2.100.000 |
| Quinto estado de pago | 30 de septiembre de 2021 | \$2.100.000 |
| Sexto estado de pago | 29 de octubre de 2021 | \$2.100.000 |
| Séptimo estado de pago | 30 de noviembre de 2021 | \$2.100.000 |
| Octavo estado de pago | 31 de diciembre de 2021 | \$2.100.000 |

El pago se realizará de acuerdo con los servicios prestados, contra la correspondiente Boleta de Honorarios, Certificado de funcionarios realizadas emitida por el Subdirector de Planificación y Control de Gestión, Memorándum de la Encargada de Gestión Administrativa del Personal, y al fiel



cumplimiento de los servicios contratados, en los diferentes actos administrativos solicitados, de acuerdo con la cláusula segunda y tercera del presente contrato.

QUINTO: El cumplimiento de las tareas mencionadas anteriormente, objeto del presente Contrato por parte de "el prestador" estará sujeta a la supervisión del Subdirector de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local Educación Pública, certificando, según se dirá, su cumplimiento para efectos de realizar el pago correspondiente.

SEXTO: Se deja expresa constancia que "el prestador", no tendrá la calidad de dependiente del Servicio Local Educación Costa Araucanía, por lo que no tiene otros derechos respecto "al Servicio" que los expresamente estipulados en este contrato y no les serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo ni del Código del Trabajo. Se trata de un servicio específico en un tiempo acotado y por tanto no constituye habitualidad.

SÉPTIMO: Las partes dejan expresamente establecido que "el prestador", no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a cualquier otro derecho propio de la legislación laboral.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de "el prestador" implicará la caducidad inmediata de éste; como asimismo la devolución del o los honorarios percibidos indebidamente. Asimismo, "al Servicio" podrá poner término al presente contrato, por razones de buen servicio, notificando dicha situación con una anticipación de 3 días.

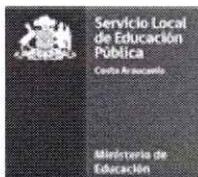
NOVENO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Carahue, prorrogando la competencia ante sus tribunales.

DÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de "el prestador" y tres ejemplares en poder del "Servicio".

ELÍAS IGNACIO VILLAR HENRÍQUEZ
C.I 18.726.633-5
PRESTADOR DE SERVICIOS

PATRICIO SOLANO OCAMPO
C.I 5.951.841-0
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA
ARAUCANÍA

2. **PÁGUESE**, a don Elías Ignacio Villar Henríquez, cédula nacional de identidad N° 18.726.633-5, de conformidad a lo indicado en el contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada que en este acto se aprueba.



3. **IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente Resolución Exenta, a la siguiente cuenta presupuestaria: 09.22.50.21.03.001, denominada "Fondos FET", según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado
digitalmente por
Patricio
Edmundo Solano
Ocampo
Fecha: 2021.06.10
12:02:01 -04'00'

PATRICIO SOLANO OCAMPO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COSTA ARAUCANÍA

PESO/NHL/FVT/NTS/PTC/CSM/ECH/clt
03/06/2021

Distribución:

- Elías Ignacio Villar Henríquez.
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Área de Finanzas.
- Área de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Oficina de Partes.



CONTRATO DE HONORARIOS

En Carahue, a 03 de junio de 2021, entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía R.U.T. N° 65.154.272-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Patricio Edmundo Solano Ocampo, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.951.841-0, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°241, de la comuna de Carahue; y por el otro don Elías Ignacio Villar Henríquez, cédula nacional de identidad N° 18.726.633-5, chileno, soltero, Administrador Público, con domicilio en calle Santa María #217, Puerto Octay, expresan que han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

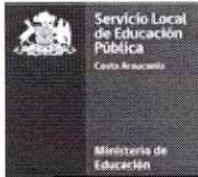
PRIMERO: El Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, en adelante "el Servicio", contrata los servicios en calidad de prestación de Servicio de Terceros a don Elías Ignacio Villar Henríquez, ya individualizado, en adelante "El prestador", para que efectúe labores de Profesional de Apoyo Unidad Compras y Contrataciones SLEPCA.

SEGUNDO: Por este acto, "El prestador" se obliga a realizar las siguientes tareas:

- Elaboración de Bases de licitaciones de obras de infraestructura u otras y realizar su proceso de compra.
- Gestionar permanentemente las acciones asociadas a la contratación de servicios asociados a ejecución de proyectos de infraestructura.
- Orientar técnicamente a las comisiones evaluadoras en materia de compras y licitaciones públicas.
- Gestionar las formalizaciones de contratos de proveedores y hacer su seguimiento.
- Gestión y Control de Contratos Procesos Licitatorios, Grandes Compras, Tratos directos.
- Manejo de Plataformas Mercado Público, SII, SIGFE y otras utilizadas en la Unidad de Compras Públicas y el sector público. (Indispensable Plataforma de Mercado Público)
- Elaborar reportes gestión de procesos de compras y contrataciones de la Unidad de Compras y Contrataciones.
- Registro y gestión de garantías asociadas a procesos de contrataciones.
- Elaboración de Resoluciones de Pago y Otras Funciones indicadas por la jefatura.

TERCERO: El plazo para la realización de la labor encomendada será el período comprendido entre 03 de mayo hasta el día 31 de diciembre, ambas fechas del año 2021. Para la obtención de la conformidad de elegibilidad técnica en plataforma Infra Mineduc, los plazos dependerán de las observaciones realizadas y la subsanación de estas, que en todo caso no podrá superar los 90 días posteriores a la entrega del primer producto.

CUARTO: "El Servicio" se obliga a pagar al prestador la suma de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos), mensuales a cancelar según el siguiente detalle:



| Estado de Pago | Fecha | Monto por pagar |
|------------------------|--------------------------|------------------------|
| Primer estado de pago | 31 de mayo 2021 | \$2.100.000 |
| Segundo estado de pago | 30 de junio de 2021 | \$2.100.000 |
| Tercer estado de pago | 30 de julio de 2021 | \$2.100.000 |
| Cuarto estado de pago | 31 de agosto de 2021 | \$2.100.000 |
| Quinto estado de pago | 30 de septiembre de 2021 | \$2.100.000 |
| Sexto estado de pago | 29 de octubre de 2021 | \$2.100.000 |
| Séptimo estado de pago | 30 de noviembre de 2021 | \$2.100.000 |
| Octavo estado de pago | 31 de diciembre de 2021 | \$2.100.000 |

El pago se realizará de acuerdo con los servicios prestados, contra la correspondiente Boleta de Honorarios, Certificado de funcionarios realizadas emitida por el Subdirector de Planificación y Control de Gestión, Memorándum de la Encargada de Gestión Administrativa del Personal, y al fiel cumplimiento de los servicios contratados, en los diferentes actos administrativos solicitados, de acuerdo con la cláusula segunda y tercera del presente contrato.

QUINTO: El cumplimiento de las tareas mencionadas anteriormente, objeto del presente Contrato por parte de "el prestador" estará sujeta a la supervisión del Subdirector de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local Educación Pública, certificando, según se dirá, su cumplimiento para efectos de realizar el pago correspondiente.

SEXTO: Se deja expresa constancia que "el prestador", no tendrá la calidad de dependiente del Servicio Local Educación Costa Araucanía, por lo que no tiene otros derechos respecto "al Servicio" que los expresamente estipulados en este contrato y no les serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo ni del Código del Trabajo. Se trata de un servicio específico en un tiempo acotado y por tanto no constituye habitualidad.

SÉPTIMO: Las partes dejan expresamente establecido que "el prestador", no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a cualquier otro derecho propio de la legislación laboral.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de "el prestador" implicará la caducidad inmediata de éste; como asimismo la devolución del o los honorarios percibidos indebidamente. Asimismo, "al Servicio" podrá poner término al presente contrato, por razones de buen servicio, notificando dicha situación con una anticipación de 3 días.

NOVENO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Carahue, prorrogando la competencia ante sus tribunales.



DÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de "el prestador" y tres ejemplares en poder del "Servicio".

ELÍAS IGNACIO VILLAR HENRÍQUEZ
C.I 18.726.633-5
PRESTADOR DE SERVICIOS

Firmado
digitalmente por
Patricio Edmundo
Solano Ocampo
Fecha: 2021.06.10
12:02:31 -04'00'

PATRICIO SOLANO OCAMPO
C.I 5.951.841-0
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA
ARAUCANÍA

PESO/FVT/NTS/PTC/CSM/ECH/clt